Núm. 156. Mártes 5 de Julio de 1881. (36 céntimos.)

Boletin Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los dias escepto los Lúnes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la **Imprenta de José Antonio Nel-lo,** á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 3 de Julio.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Astúrias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 1458.

Sanidad.

El Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad, con fecha 30 de Junio último me comunica la Real órden que sigue:

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion comunica á esta Direccion general con esta fecha la Real órden siguiente:—Son varios los Gobernadores que han manifestado á este Ministerio la aparicion de la enfermedad conocida por *Aftosa* ó *Glosopeda* en algunos ganados, sin duda por el contagio adquirido en los wagones al ser trasportados desde una á otra provincia, ó por haber parado en sitios donde ántes lo hicieron los que padecian dicha enfermedad. A evitar estos males y á que desaparezcan por completo, están llamados, como primera Autoridad, los Gobernadores de provincia, puesto que deben valerse de cuantos medios les sugiera su acreditado celo, para velar por la salubridad y la higiene pública, trátese de las enfermedades que se quiera; V. I. debe llamar su atencion para que á su vez, estos, exciten el celo de los Subdelegados y Juntas de Sanidad á fin de que ejerzan la mas esquisita vigilancia en cuanto á higiene se refiera, y á aquellos individuos y corporaciones que tienen el deber de cumplimentar fiel y exactamente las órdenes emanadas de dicha autoridad, deben al propio tiempo indicarles cuantas medidas pueden contribuir á mejorar el mal en cuanto posible sea; en su consecuencia, el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer, que por V. I. se recuerde á los Gobernadores de provincia el mas exacto cumplimiento de lo prevenido en las Reales órdenes de 12 de Setiembre de 1848 y 14 de Julio de 1875. De Real órden lo digo á V. I. para los efectos indicados.—Al trasladar V. S. la preinserta Real órden debo significarle fije su atencion en la de 12 de Setiembre de 1848 dada á consecuencia de informe emitido por la Escuela superior de Veterinaria de esta córte, y muy particularmente sobre las disposiciones de la de 14 de Julio de 1875 dictada por el Ministerio de Fomento, para que mandándolas adoptar cuando necesario sea, evite el contagio y propagacion de la referida enfermedad, no debiendo V. S. olvidar la obligacion en que se halla de atender con el más solícito interés las diferentes enfermedades contagiosas que suelen presentarse en los ganados, disponiendo al efecto el mas riguroso cumplimiento de lo preceptuado en las Reales órdenes citadas, especialmente tan pronto como aparezcan los síntomas característicos que demuestren la existencia de la *Aftosa* ó *Glosopeda*.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los Sres. Alcaldes y á fin de que adopten las oportunas medidas que eviten la propagacion del mal, á cuyo objeto á continuacion se hace pública la legislacion que se cita.

Tarragona 4 de Julio de 1881.—El Gobernador, Faustino A. Valledor.

«A continuacion se inserta el informe que la escuela superior de veterinaria del reino ha evacuado por órden de S. M., acerca de las medidas sanitarias que conviene adoptar para precaver y curar en su caso la epizootia aftosa de que han sido atacados en este año los ganados. La Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar que V. S. dé publicidad á dicho informe en el *Boletin oficial* de esa provincia.

De Real órden lo digo á V. S. para su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Setiembre de 1848. — Bravo Murillo.—Sr. Jefe político de....

Escuela superior de veterinaria.—Excmo. Sr.: Cumpliendo esta Junta de catedráticos con uno de los deberes mas sagrados de su instituto, cual es el de auxiliar con sus conocimientos á los laudables deseos de las autoridades que los reclaman para la conservacion de la salud de los animales domésticos, que son ó contribuyen á ser la riqueza de los pueblos; y deseando cuanto le sea posible dar cumplimiento á la consulta que ha dirigido á ese Ministerio el Sr. Jefe político de la provincia de Teruel, relativa á la enfermedad que se hallan padeciendo los ganados trashumantes vacuno, lanar y cabrío, propios de D. Juan Domingo y Mariano Gonzalez, vecinos de Griegos, la cual parece ser, segun el vocal de la Junta de Agricultura que las suscribe, D. Francisco Santa Cruz, la conocida con los nombres de afto ungular, estomatitis aftosa ó glosopeda, y cuya consulta se ha dignado V. E. dirigir á esta Junta para que en su informe diga acerca de ella cuanto se la ofrezca y parezca, va á dar cumplimiento á lo preceptuado por V. E. con la mayor claridad que le sea posible.

Varias son las provincias de España en las que se ha presentado esta enfermedad atacando en unas á los ganados vacunos, lanar y de cerda, en otras al vacuno, lanar y cabrío, y en algunas al de cerda exclusivamente, como ha sucedido en Medina Sidonia á mediados de Mayo último, y en Málaga en el mismo mes, aunque en esta provincia la padecieron despues los ganados citados anteriormente: esta enfermedad, que puede decirse la han padecido los ganados en la mayor parte de las provincias de España, no solo en el presente año, sino tambien en los pasados 39 y 40, se ha notado que en todos los animales atacados ha presentado unos mismos caractéres, ha ocasionado unos mismos fenómenos morbosos, ha seguido una misma marcha y por lo regular ha hecho perecer un corto número de animales, y en algunos pueblos, como en Ecija, ha sido raro el animal que ha sucumbido; pero esto puede atribuirse á lo benigno del clima, de modo que la mortandad de los animales está en relacion con la situacion topográfica de la provincia invadida.

Esta enfermedad, ó sea la estomatitis aftosa ó glosopeda, consiste en la aparicion de una ó varias flictenas ó ampollas en el canal interdigital de los animales fisípedos, la cual se abre muy pronto dando lugar á la salida de un líquido seroso, bastante fétido y espeso: en toda la parte inferior de las extremidades atacadas se presentan algunas grietas ó llagas, desprendiéndose en parte ó en totalidad las pezuñas en algunos ganados: estas úlceras se hacen sinuosas y suelen formarse algunos gusanos: la claudicacion es algunas veces tan intensa, que los animales no pueden mantenerse en pié; en el ganado vacuno, lanar y cabrío aparecen las mismas flictenas en la membrana mucosa de la boca, y aun suelen extenderse á las márgenes de los labios; estas flictenas tambien se abren con prontitud y constituyen las aftas. La aparicion de ellas en los ganados expresados suelen ser dependientes, ó bien de las mismas causas que dan lugar á la interdigital, ó bien aparecer á consecuencia de lamerse los animales el sitio en donde se halla esta última; en el ganado de cerda es muy raro el que se presenten las aftas, pero en cambio aparece la diarrea y disentería. Los profesores que han tratado esta enfermedad han observado que los animales jóvenes la sienten menos que los adultos y los viejos, y los bueyes mas que las vacas, siendo benigna en lo general en los cerdos.

Las causas que puedan dar lugar á esta enfermedad son bastante conocidas, siendo el mayor número de ellas locales, dependientes de los inviernos muy lluviosos, dando lugar á la humedad excesiva de los terrenos en que pastan los animales, influyendo esto notablemente en la salud de ellos, y particularmente en la parte inferior de las extremidades, que es el sitio que percibe mas directamente esta influencia: la mala naturaleza de los pastos es otra de las causas que influyen poderosamente al desarrollo de la estomatitis aftosa. Cuando los animales se hallan sometidos por algun tiempo al influjo de todas estas circunstancias, nada tiene de raro el que se presente en gran número de ellos una enfermedad idéntica, en razon á obrar en todos de un mismo modo y aun con una misma intensidad; pero para que esta enfermedad se haga sentir en los animales, necesariamente tiene que haber en ellos una predisposicion bien marcada para contraerla, pues de lo contrario la causa no influye en ellos y su salud no se altera; de lo que resulta que la enfermedad en cuestion, si bien es verdad que la padecen ó pueden padecerla un gran número de animales de una ó distinta especie, á un mismo tiempo ó sucesivamente, tambien lo es que no es comunicada por un animal enfermo á otro sano, sino que es ocasionada por el influjo que producen en ellos las causas mencio-

nadas: así es que se ha visto en algunas provincias que han sido importados los animales atacados de esta enfermedad, que los existentes en ella no la han padecido: por todas estas razones, y teniendo presente que todas las causas, ya locales ó ya generales, sólo pueden dar lugar á enfermedades enzoóticas y epizoóticas, podríamos decir que la glosopeda ó floungular no tiene este carácter; pero esta Junta, teniendo en consideracion los diferentes pareceres de profesores instruidos sobre la ó no contagiabilidad de esta enfermedad, y al mismo tiempo teniendo presente lo delicada que de suyo es esta cuestion, mucho más cuando las observaciones hechas para resolver este problema no han dado hasta el dia los resultados favorables para la decision de uno ú otro extremo, se encuentra en el caso de no dar nn parecer decisivo acerca de este punto, á la verdad el de mayor interés, recomendando, entre otros procedimientos que mas adelante se expondrán, la separacion ó aislamiento de los animales enfermos de los sanos, precaucion que siempre debe tomarse y que no perjudica en nada para la curacion de la enfermedad, ántes al contrario, pueden redundar algunas ventajas á los mismos animales. Sentados todos estos precedentes, y presentándose la enfermedad que es objeto de este informe, de un modo poco dudoso para su clasificacion, debe procederse sin la menor detencion á establecer el tratamiento mas adecuado para poderla combatir. La primera precaucion que debe adoptarse es el aislamiento ó separacion de los animales sanos de los enfermos, colocando á estos en habitaciones bien ventiladas, cuidando escrupulosamente de su aseo y limpieza, usando alimentos blandos y de fácil masticacion, tales como la yerba tierna, las gachuelas de harina y salvado, patatas cocidas, ú otras que proporcionen los sitios en donde reine: por bebida á todo pasto se dará el agua acidulada, ya con el vinagre ó ya con el ácido sulfúrico: tambien será muy conveniente hacer respirar á los animales, pero por un corto tiempo, el vapor del cloro, introduciendo para ello el ganado en sus respectivas habitaciones. Cuando al animal ó animales se les notase muy tristes, con la respiracion acelerada, pulso lleno y tardo, ojos lagrimosos, cabeza baja y dificultad en los movimientos, debe practicarse una ó dos sangrías, con lo que se conseguirá detener los progresos del mal, y aun la salida de las ampollas y la formacion de las aftas; pero si esto no puede conseguirse y ya se hubiesen presentado de antemano, se les lavará la boca repetidas veces con una composicion formada de dos partes de vinagre, una de agua de ruda, un puñado de agenjos, otra de sal y media onza de asafétida: en las encías se practicarán algunas ligeras escarificaciones con el objeto de dar salida á una corta cantidad de sangre, usando en seguida los masticatorios emolientes y atemperantes endulzados, reemplazándolos despues de algunos dias con una disolucion de sal en agua ó vinagre, añadiendo un poco de miel; luego que las flictenas se hayan abierto, se observará si las úlceras son profundas, si sus bordes están callosos, si axhalan un olor fétido y si su color es lívido oscuro: cuando presentan todos estos carácteres debe temerse un fin funesto, en cuyo caso se recurrirá á la composicion primera que se ha citado, frotando con ella la cavidad de la boca, particularmente los sitios ulcerados, hasta verter sangre, ó bien se usará una disolucion del cloruro de calcio en bastante cantidad de agua de cebada, añadiendo una corta cantidad de alcanfor, todo con el objeto de reanimar los fenómenos vitales del sitio afectado, y de deterger las úlceras en lo que sea posible. Cuando las úlceras se presentan de un color rubicundo, sin mal olor, separadas unas de otras, de un diámetro pequeño y sus bordes rosáceos, debe esperarse una pronta y feliz curacion; en este caso solo debe usarse algunas bebidas ligeramente tónicas, los masticatorios de malvas y malvabisco ligeramente acidulados con el vinagre, una dieta moderada y poco ejercicio: con esto suele lograrse la curacion antes del segundo setenario. En algunas reses, particularmente en las vacunas, suele presentarse alguna dificultad en la excrementacion, á consecuencia de estar aumentada la absorcion intestinal: cuando esto suceda, se recurrirá al procedimiento ordinario, poniendo algunas lavativas emolientes, á las que se añadirá el aceite y la sal comun: si por el contrario hubiese diarrea, se dará á los animales las gachuelas, los cocimientos de cebada, arroz ó avena nitrados.

Si por un incidente se presentasen las flictenas en las tetas ó mamas, se procurará lavarlas con mucho cuidado, para no reventarlas, ni hacer salir sangre, con un cocimiento emoliente, añadiendo un poco de jara: si las hembras estuviesen criando, y el pezon se hallase enfermo y obstruidos sus conductos, se procurará ordeñarlas con mucho cuidado, procurando que no mamen las crias, porque en este caso, despues de excitar demasiado la mama, podria agravarse la enfermedad, dándoles el agua en blanco bien cargada de harina de cebada ó de arroz; y para que puedan beberla con facilidad, se las pone al lado de las madres bebiendo estas al mismo tiempo. Todo el plan curativo que se acaba de exponer hace referencia solamente á la enfermedad aftosa presentada en la boca; pero cuando ocupa la region interdigital deben aplicarse desde el principio de su aparicion los pediluvios de agua de malvas con unas gotas de extracto de saturno ó bien de agua y vinagre, los que deben cesar luego que la flictena se haya abierto y presentado las úlceras, sustituyéndolas con las cocciones de agua clorurada, aplicándolas alrededor de la corona y entre las pezuñas, poniendo para cada ocho onzas de agua una de cloruro: tambien se puede proceder, pero con precaucion, á la abertura de la flíctena para evitar el desarado y la absorcion del líquido que contiene; pero como ella lo verifica por sí misma al poco tiempo de su aparicion, sería mejor no recurrir á aquel procedimiento, porque puede ser seguido de accidentes graves; solo si se podrá practicar cuando una abertura se retrase por algun tiempo. Si las extremidades afectadas se presentasen hinchadas y edematosas, doloridas las coronas, saliendo por entre las pezuñas una materia saniosa y fétida, se lavarán con frecuencia con un cocimiento emoliente resolutivo; y si con esto no se notase algun alivio, se sustituirá con el agua clarurada bien cargada; si á pesar de todo lo expuesto el mal no cediese, se pueden practicar algunas ligeras escarificaciones de arriba abajo, dejando salir la sangre necesaria, y enseguida se aplicará cualquiera de los cocimientos anteriormente dichos.

Como lo mas temible de esta enfermedad es el desarado, caida de las pezuñas, cosa que en el mayor número de veces no puede evitarse, es necesario que cuando suceda se unten los falanges que quedan al descubierto con una composicion de polvos de cal, albayalde, yema de huevo é incienso, lavándolas antes con un cocimiento de jara: tambien se pueden cubrir con una masa bien espesa de cloruro de cal con agua, la que se pega con facilidad y se conserva por mucho tiempo.

El plan dietético será el mismo que el que queda establecido por la enfermedad aftosa. Respecto al uso de los productos de los animales que mueran de esta enfermedad, convendrá que por ahora, y hasta tanto que las observaciones y experimentos praticados por profesores destituidos de todo espíritu de partido nos aclaren si esta enfermedad es ó no contagiosa, se prohiba el consumo de la cabeza y órganos que encierra, el hígado, pulmones, corazon, bazo, estómago, intestinos y las extremidades, cuidando las autoridades de que se adopten todas las medidas convenientes, no tan solo para que tenga puntual cumplimiento todo lo expuesto, sino tambien para que las pieles se disequen con cal en el acto de separarlas del cuerpo.

En cuanto á las carnes solo bastará hacer una observacion, y es: que cuando esta enfermedad se presentó en los años 39 y 40, se demostró que la de las reses vacunas no produjeron el menor trastorno, y solo se notó que cuando las reses murieron muy atacadas de esta enfermedad, el uso de sus carnes no ocasionaron mas que una ligera descomposicion de vientre, lo que hizo el que se permitiera la venta de ellas; los demás ganados atacados, como el lanar y de cerda, no produjeron el uso de sus carnes daño alguno, ni á la especie humana ni á los animales sanos.

Es cuanto esta Junta puede manifestar á V. E. en el informe que se ha servido pedirle. Madrid 21 de Agosto de 1848.—Guillermo San Pedro.»

«Las cuestiones esencialmente políticas que embargan en estos momentos la atencion de V. S. no deben impedir que procure evitar con esquisito cuidado la extension y agravacion de un mal que sufre hoy la ganadería española. Las especies lanar, vacuna y de cerda vienen padeciendo tiempo há varias enfermedades contagiosas, además de las conocidas en lo antiguo; habiéndose recrudecido desde el último año la conocida con el nombre de *glosopeda pedera* y *mal de pezuña*.

En tanto que la enfermedad estuvo circunscrita á determinadas regiones, nadie se cuidó de tomar las precauciones debidas para evitar su propagacion, sin duda creyendo unos que bastaria la accion del tiempo para que el mal desapareciese, y quizá interesados otros en ocultarlo para no dificultar la venta de sus reses.

De este censurable descuido en unos y de la punible codicia de otros, ha resultado lo que debia temerse: las enfermedades, en un principio de fácil remedio, se han desarrollado de tal modo, que apenas hay ya centro pecuario que no haya sido invadido por alguna de ellas.

....

Para llegar al fin deseado, importa que V. S. recuerde á sus administrados el espíritu de nuestra antigua legislacion sobre sanidad pecuaria, confirmada por la nueva y Novísima Recopilacion y varias disposiciones modernas relativamente al señalamiento de tierra á los ganados enfermos.

Tambien convendrá que inculque á los ganaderos la conveniencia, sobre todo para ellos, de que vacunen las reses lanares, cuya operacion es tan breve, fácil y eficaz como desgraciadamente poco observada.

En atencion, pues, á lo expuesto, y con arreglo á lo que la ciencia, la experiencia y la legislacion aconsejan y prescriben, es la voluntad de S. M. el REY (Q. D. G.) se sirva V. S. disponer:

1.º Que se reunan las juntas de sanidad en los pueblos en que las haya, y donde no existan, que inmediatamente se constituyan para deliberar y resolver lo más conveniente á fin de evitar la invasion de las enfermedades contagiosas reinantes, ó de curarlas si la localidad estuviere ya invadida.

2.º Recomendará vivamente la vacunacion del ganado, dando, si le parece, reglas para verificar la operacion, y mandará que sean quemadas ó enterradas las reses muertas.

3.º Tan pronto como un rebaño sea atacado, los pastores separarán las reses enfermas y darán aviso á la autoridad local.

4.º Los Alcaldes, consultados los ganaderos en junta, señalarán tierra y abrevadero aparte á los ganados contagiados.

5.º Por último, las empresas de ferro-carriles cuidarán que los wagones en que se trasporten reses sean lavados y desinfectados con cloro despues de cada viaje, cuya operacion se verificará delante y bajo la responsabilidad del vigilante ó comisario del Gobierno.

....

El celo de V. S. por la proteccion y fomento de los intereses de esa provincia, cuyo mando civil supremo le está confiado, hace esperar que inmediatamente prestará su atencion al buen servicio de este ramo de sanidad, sin lo cual pronto tendrá que lamentar el país mayores desastres.

Y de órden de S. M. lo pongo en conocimiento de V. S. para los fines que se expresan y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Julio de 1875.—Orovio.—Sr. Gobernador civil de la provincia de.....»

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1459.

ADMINISTRACION ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Estancos.—Anuncio.

Debiendo proveerse en propiedad el estanco del pueblo de Roda de Bará en persona que reuna los requisitos que determinan el Decreto de la Regencia de 24 de Setiembre de 1874 y el Real decreto de 3 de Julio de 1876, y cumpliendo esta Administracion lo dispuesto por la Direccion general de Rentas Estancadas en circular de 15 de Octubre de 1878 y órden de 21 de Febrero de 1879, se anuncia al público la vacante para que los que se crean con méritos para su opcion dirijan sus solicitudes á esta dependencia en el término de quince dias, acompañando los documentos que justifiquen sus servicios.

Tarragona 28 de Junio de 1881.—El Jefe económico, Luis Martinez de Hervás.

Núm. 1460.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL
de Riudecañas.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial correspondiente al año económico de 1881 á 82, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho dias, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que se produzcan por los interesados.

Ruego á los Sres. Alcaldes de los pueblos donde residan terratenientes de este término municipal dispongan se haga público á fin de que no puedan alegar ignorancia.

Riudecañas 30 de Junio de 1881.—El Alcalde, José Manresa.

IMPRENTA DE JOSÉ ANTONIO NEL-LO.